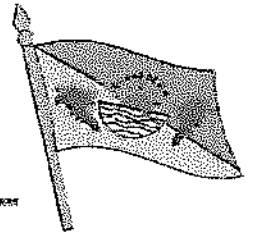




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 845-2023-AMPI

ICA, 13 OCT 2023

Vistos: El Exp. N° 0003643-2023, Oficio N° 465-2023-GA-MPI, Resolución de Gerencia de Administración N° 110-2023-GA-MPI, Informe Legal N° 250-2023-AL-JJGY-SGRRHH-GA-MPI, Informe N° 169-2023-ARE-SGRR-HH-GA-MPI, Informe Legal N° 218-2023-AL-JJGY-SGRRHH-GA-MPI, Informe N° 122-2023-ARE-SGRR-HH-GA-MPI, Informe Legal N° 153-2023-AL-JJGY-SGRRHH-GA-MPI, Exp. Adm. N° 0001232-2023, Exp. Adm. N° 00003973-2022, Informe Legal N° 499-2022-AL-LMJC-SGRRHH-GA-MPI, Resolución de Alcaldía N° 267-88-AMPI de fecha 24-03-1988, Resolución de Alcaldía N° 1022-88-AMPI de fecha 14/10/1988, Resolución de Alcaldía N° 638-96-AMPI, Resolución N° 0000001166-2023-ONP/DPR.GD/DL 19990 y el Informe Legal N° 115-2023-HABH-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Organos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

El expediente administrativo de la referencia se apersona don Jesús Augusto Peña Lévano quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 110-2023-GA-MPI, con los fundamentos que contiene dicho recurso. Lo actuado proviene de la Gerencia de Administración con Oficio N° 465-2023-GA-MPI, por lo que corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica pronunciarse en última instancia administrativa;

Que, a fojas 21 aparece la solicitud de registro N° 0001232 de fecha 03 de febrero del 2023 mediante la cual se apersona Don Jesús Augusto Peña Lévano, quien viene a reiterar su petición administrativa signada con el N° 0003973 de fecha 08 de agosto del 2022, quien se apersona solicitando reconocimiento de 35 años de servicio prestados a la Municipalidad Provincial de Ica, en cumplimiento con los pactos colectivos vigentes, específicamente corresponde al año 2013 que en el punto 2 establece: "la Municipalidad Provincial de Ica otorgara a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 comprendidos en la presente negociación colectiva, un incentivo Económico sin carácter remunerativo ni pensionable, de cuatro y cinco remuneraciones integrales, al cumplir 35 y 40 años respectivamente, al servicio de la Municipalidad"

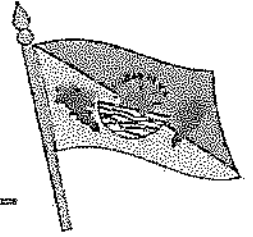
Que, a fojas 24 vuelta aparece la Resolución de Alcaldía N° 267-88-AMPI de fecha 24 de marzo de 1988 en la que se dispuso la contratación de don Jesús Augusto Peña Lévano en la modalidad de Contratos por Servicios Personales con retroactividad a partir del 01 de enero de 1988; es decir, que su ingreso como servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 se produjo el 01 de enero del año 1988.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1022-88-AMPI de fecha 14 de octubre de 1988 se incorpora como servidor nombrado, entre otros, a Don Jesús Augusto Peña Lévano, con reconocimiento de los servicios prestados desde la fecha de su contratación por Servicios Personales.

Que, de fojas 21 a fojas 36 aparece la certificación de pagos y descuentos correspondiente a don Jesús Augusto Peña Lévano, certificación elaborada y suscrita por el funcionario encargado del Área Funcional del Archivo Central de la Municipalidad Provincial de Ica, que arroja como resultado del récord laboral de 35 años, 00 meses y 00 días de servicios prestados ininterrumpidamente a la Municipalidad Provincial de Ica; años acumulados por don Jesús Augusto Peña Lévano hasta el 26 de diciembre del 2022; sin embargo se aprecia que existe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Error aritmético lo que realmente es que desde el 01-01-1988 al 26-12-2022 acredita un record laboral de 34 años, 04 meses y 28 días conforme lo establece el Informe N° 169-2023-ARE-SGRR.HH-GA-MPI.

Que, el recurrente en las solicitudes presentadas petitiona el cumplimiento del Laudo Arbitral del año 2013 para que se le otorgue el incentivo laboral de reconocimiento y pago de 4 remuneraciones integras al haber cumplido 35 años de servicio ininterrumpidos prestados como trabajador en la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, según el informe N° 122-2023-ARE-SGRR-HH-GA-MPI elaborado por el Área de Escalafón de la Municipalidad Provincial de Ica da cuenta que mediante Resolución N° 884-2022-GA-MPI de fecha 21 de diciembre del 2022 se dispone el cese por límite de edad del servidor Jesús Augusto Peña Lévano por cumplir 70 años al 26 de diciembre del 2022; por lo que teniendo la calidad de ex servidor de esta Corporación Municipal, conserva el derecho de peticionar el reconociendo y pago de incentivos económicos por pacto colectivo, así como remuneraciones devengadas que se le puedan adeudar. Esto de conformidad con el Principio de irrenunciabilidad e imprescriptibilidad de los derechos laborales reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes Laborales y demás Normas que reconocen y aprueban beneficios a favor de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N. °276.

Que, el administrado adjunta la Resolución N° 000001166-2023-ONP/DPR-GD/DL19990 de fecha 05 de enero del año 2023 expedida por el Organismo Nacional de Pensiones (ONP) Dirección de Producción, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, en su artículo primero se reconoce un total de 35 años y 7 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones a favor de don Jesús Augusto Peña Lévano, la cual no tiene relevancia a lo solicitado.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 110-2023-GA-MPI de fecha 02 de marzo del 2023 la Gerencia de Administración ha resuelto Declarar Infundada la Solicitud de Jesús Augusto Peña Lévano por la causal de no haber cumplido 35 años de servicios, habiéndose considerado en dicha Resolución su ingreso laboral a partir del 01 de enero de 1988 hasta el 26 de enero del 2022. Esta decisión adoptada por el Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Ica se sustentó en el informe N° 169-2023-ARE-SGRRHH-GA-MPI emitido por el Área de Registro y Escalafón.

Que, mediante escrito de fecha 30 de marzo del 2023 con registro N° 00003643 Don Jesús Augusto Peña Lévano interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 110-2023-GA-MPI.

Que el art.28 ins.2 de la Constitución Política del Estado establece que el estado fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos sociales; en este sentido, establece que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. De ahí que, los pactos colectivos que se hallan señalado entre la Municipalidad Provincial de Ica y el Sindicato de trabajadores empleados permanentes (SITRAMUN) que se encuentran vigentes, obligan a las partes a su cumplimiento estricto, mientras no hayan sido derogados, modificados o anulados, en eso radica la fuerza vinculante que prevé la Carta Fundamental del Estado.

Que, de conformidad con lo señalado en el Art. IV del T.P. de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- en todo procedimiento se deben respetarse los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento, entre otros: por consiguiente, de conformidad a lo dispuesto en los Art. 117° y 118° de la Acotada, los administrados se encuentran legitimados para ser parte en un debido procedimiento administrativo. Siendo necesario precisar que, es deber de las autoridades en el Procedimiento administrativo, entre otras, la de interpretar las normas administrativas de forma que mejor atiendan el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados, actuando dentro del ámbito de su competencia, desempeñando sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de la Ley N° 27444, existiendo la obligación de las autoridades de resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, (ART. 86° LPAG). Así mismo toda autoridad administrativa se encuentra en la obligación de valorar y merituar el valor probatorio de la documentación presentada por la parte interesada al momento de presentar su petición administrativa;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el Área de Registro y Escalafón adscrito a la Gerencia de Administración al emitir el informe N° 169-2023-ARE-SGRRHH-GA-MPI, informe que de conformidad con lo solicitado y de acuerdo a las certificaciones de Pagos y Descuentos expedidos por el jefe (e) del Área de Remuneraciones (actualizado al año 2022) y la Liquidación de Record Laboral de esta Área, la misma que se adjunta al presente, se establece que desde el 01-01-1988 al 26-12-2022 acredita tener un record laboral de 34 años, 04 meses y 28 días de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, el Art. 220° de la Ley N° 27444 aprobado su TUO mediante D.S. N° 004-2019-JUS establece que el Recurso de Apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en nueva interpretación de las pruebas PRODUCIDAS O CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES DE PURO DERECHO, DEBIENDO DIRIGIRSE A LA MISMA AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO QUE SE IMPUGNA PARA QUE SE ELEVE LO ACTUADO AL SUPERIOR JERARQUICO; EN ESTE SENTIDO, EL RECURSO DE APELACION presentado por Don Augusto Peña Lévano reúne los requisitos de admisibilidad, por lo que es materia de análisis para determinar el derecho que le corresponde; en este sentido, es prioridad el estudio y análisis de los actuados interpretando los alcances legales y constitucionales dentro de una relación laboral regida en aplicación de los Pactos Colectivos Vigentes y que han sido celebrados entre la Municipalidad Provincial de Ica y el SITRAMUN ICA, que constituyen acuerdos de obligan entre ambas partes.

Que, en la Resolución N° 110-2023-GA-MPI se ha obviado el deber de la autoridad administrativa de desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimientos administrativo previsto en la LPAG en su Título Preliminar al no haberse interpretado las normas administrativa de forma que mejor atiendan el fin público al que se dirigen preservando razonablemente los derechos de los administrados, cumpliendo con la obligación funcional de respetar el principio de legalidad y del debido procedimiento actuando dentro del ámbito de la constitución, la ley además de las normas administrativas.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por Jesús Augusto Peña Lévano; en consecuencia, firme en todos sus extremos la Resolución N° 110-2023-GA-MPI, conforme lo señala el Informe N° 169-2023-ARE-SGRR:HH-GA-MPI, se le reconócese un récord laboral de 34 años 04 meses y 28 días de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad al Art. 50° de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notifique la presente resolución con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Epifanio Quispe Vilca
ALCALDE (e)